

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 4 de agosto de 2023

Radicado No. 2020-00319

1. Para lo pertinente, debe decirse que la sociedad a través de apoderado judicial dio contestación oportuna a la demanda, formulando objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito (*archivo digital No. 21*).

2. De la objeción propuesta se corre traslado por el término de cinco (5) días, conforme lo previsto en el artículo 206 del CGP.

3. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas. (*archivo digital No. 27*).

Vencido el termino otorgado en el numeral 2°, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ